

La juventud desde los marcos jurídicos.
Análisis del Proyecto de la Ley Nacional de Promoción de las Juventudes y de la
Ley Provincial de Juventud del Chaco

Pablo Barbetti, Andrea Marturet y Cardozo Daiana¹

Recibido: 29/10/2017

Aceptado: 8/11/2017

Resumen

En los últimos años en América Latina, con la consolidación de regímenes democráticos, desde diferentes organismos (gubernamentales y no gubernamentales) surgen nuevos lineamientos orientadores de las políticas de juventud que buscan reconocer a los y las jóvenes como sujetos de derecho (CEPAL, 2007). En el caso de Argentina, existe un Proyecto de Ley Nacional de Promoción de las Juventudes, y a su vez, la Provincia del Chaco cuenta también con una normativa específica para este grupo: la Ley Provincial de Juventud N° 7662/15. Este trabajo se propone avanzar en un análisis comparativo de estas normas (Nacional y Provincial) a partir de los siguientes interrogantes orientadores: ¿qué se entiende o cómo se define a la juventud desde estos marcos?, ¿a qué tipo de jóvenes interpela?, ¿qué espacios de participación prevén y para qué actores?, ¿qué tipo de institucionalidad plantean para acompañar su implementación? Se considera que esta primera sistematización puede colaborar a reconocer y comprender los modos en que se produce la juventud como categoría socio-estatal. Entre las conclusiones se destaca el papel del Estado como productor de términos, y más específicamente como constructor de la categoría de juventud. Si bien existen también otros actores relevantes -como los organismos internacionales, los académicos, los colectivos, organizaciones y movimientos sociales, entre otros- el Estado cobra especial relevancia al orientar sus políticas públicas en función de sus posicionamientos sobre la juventud, estableciendo los recursos que se dispondrán, los espacios sobre los que se intervendrá y aquellos que se desestimará.

Palabras claves: juventud; ley nacional; ley provincial.

¹ Centro de Estudios Sociales (UNNE) e Instituto de Investigaciones Educativas, Facultad de Humanidades (UNNE)

Correo de contacto: cardozodaiana70@gmail.com; andreamarturet_85@hotmail.com

Youth from the legal framework.

Analysis of the Draft National Law for the Promotion of Youth and the Provincial Youth Law of the Chaco

Abstract

In recent years in Latin America, with the consolidation of democratic regimes, from different public organisms (gubernamental and non-gubernamental ones) arises some new guidelines about the policies related to the youth, and these look forward to the recognition of young people as subjects of rights. In the argentinian case exist a law proyect about the promotion of the youth, and even in Provincia del Chaco has an specific norm about this group: the Provincial law of youth (N  7662/15). In this paper work it is proposed to look for a comparative analysis between this norms (National one and Provincial one) beginning with these questions:  what is it understand for youth in these norms?  what type of youth is interpellated?  what kind of places of participation are being dispose for them? For what type of actors?  what type of intitutionality it is thought for accompanying the implementation? It is consider that this first approach could help to recognize and understood the ways of how the youth behaves as a social-state category. Within the conclusions it is highlighted the role of de State as a term/norm producer, and even more as an specific constructor of the youth category. Although there are others relevant actors which could make an influence –as international organisms, academical and social movements- the State has been put on the spotlight when it decided to focus its public policies according to their function in their stands on youth related topics. Therefore deciding on the resources that will become available, the space they will count on and those they won't.

Keywords: youth; national law; provincial law.

1. Introducci n

En los  ltimos a os en Am rica Latina, con la consolidaci n de r gimenes democr ticos, desde diferentes organismos (gubernamentales y no gubernamentales) surgen nuevos lineamientos orientadores de las pol ticas de juventud que buscan reconocer a los y las j venes como sujetos de derechos (CEPAL, 2007). Si bien estas entidades crearon las bases para la existencia de una legislaci n espec fica para la juventud, la misma se presenta, a n, como dispersa, inorg nica y se caracteriza m s bien por su fragmentaci n, fragilidad y una marcada inestabilidad (Bernaes Ballesteros, 2001). Son tambi n diversos los grados de avances en esta materia entre los diferentes pa ses y heterog neos los tipos de institucionalidad promovidos y desarrollados desde los Estados.

En el caso de Argentina, existe un Proyecto de Ley Nacional de Promoci n de las Juventudes, presentado en septiembre de 2015, que logr  s lo media sancion de la C mara de Diputados y el debate no tiene fecha de reanudaci n. A su vez, en la Provincia del Chaco existe tambi n una normativa espec fica para este grupo: la Ley Provincial de Juventud N  7662/15 que se encuentra aprobada, con fecha de 02 de septiembre de 2015, pero a n no ha sido reglamentada, lo que imposibilita su implementaci n y la exigencia del cumplimiento de los derechos que reconoce.

En este art culo nos proponemos avanzar en un an lisis comparativo de estas normas (Nacional y Provincial) a partir de los siguientes interrogantes orientadores:  qu  se entiende o c mo se define a la juventud desde estos marcos?,  a qu  tipo de j venes interpela?,  qu  espacios de participaci n prev n y para qu  actores?,  qu  tipo de institucionalidad plantean para acompa ar su implementaci n?

Consideramos que esta primera sistematizaci n nos puede ayudar a reconocer y comprender los modos en que se "produce" la juventud como categor a socio-estatal. En tal sentido, adherimos a los se alamientos de V zquez (2015) quien indica que, si bien no es el  nico, el Estado es uno de los principales productores de t rminos que construyen y clasifican grupos sociales. En la misma l nea, coincidimos con los se alamientos de Ang lica De Sena (2014) quien plantea que las pol ticas estatales (a partir de sus omisiones como de sus acciones) construyen sentidos (individuales y sociales) y sus pr cticas "performan" lo social (es decir que tienen capacidad de construir realidades) ya que condensan la posibilidad de nominar, hacer, significar.

Para responder a los objetivos propuestos trabajamos, espec ficamente, realizando un an lisis de contenido tem tico tomando como fuente datos secundarios provenientes de ambas normativas, documentos de organismos internacionales de juventud y material period stico. En un sentido amplio se entiende que el an lisis de contenido es una t cnica de interpretaci n de textos, ya sean escritos, grabados, pintados o filmados, y se basa en la descomposici n y clasificaci n de los mismos. A su vez dentro del an lisis de contenido cl sico se suele distinguir entre: el an lisis tem tico, sem ntico y de redes (Marradi, Archenti y Piovani, 2007).

El texto se ordena en tres partes: en la primera presentamos algunos conceptos y antecedentes sobre este tipo de políticas, luego realizamos el análisis comparativo entre las dos leyes antes mencionadas y, por último, incluimos algunas reflexiones finales a modo de cierre provisorio.

2. Algunos conceptos y antecedentes centrales

a. Sobre la institucionalidad de las políticas públicas y las juventudes

Antes de avanzar en el análisis de las leyes seleccionadas para este trabajo, es conveniente realizar una breve referencia a aquellos marcos más generales así como a los organismos internacionales que contribuyeron a la reflexión sobre los derechos específicos para las juventudes y a promover el posicionamiento de los Estados como garantes y promotores de los mismos.

En el ámbito de influencia directa de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), los derechos de las personas jóvenes ya estaban contemplados en los tres principales instrumentos de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH - 1948), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC - 1968) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP - 1968). Posteriormente, los derechos de los jóvenes, particularmente los derechos de los adolescentes, recibieron un fuerte impulso con la firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1989.

Las singularidades y problemáticas de la población joven, en constante vulneración de sus garantías muchas veces, hizo necesario empezar a pensar instrumentos todavía más específicos. Esta certeza llevó, por ejemplo, a que en el año 1985 las Naciones Unidas declararan por primera vez el "Año Internacional de la Juventud".

En 1986 se funda el Centro Latinoamericano sobre Juventud (CELAJU), una institución no gubernamental internacional de gran influencia en la región, que tiene como objetivo brindar asistencia técnica a gobiernos y organismos no gubernamentales que trabajan en temas relacionados con las juventudes. Desde los inicios, el CELAJU apoyó técnicamente la convocatoria anual de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Juventud en Iberoamérica, impulsada por el Instituto de la Juventud de España. En dicho marco, se respaldó la labor de varios gobiernos, en la constitución y/o fortalecimiento de sus instituciones especializadas en juventud. A partir de 1992, este mecanismo colectivo de encuentro constituyó la Organización Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) manteniendo bianualmente la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud (D'Alessandre, Mattioli y Sanclemente, 2015).

Con respecto a estudios vinculados a la temática en la región, Borzese, Bottinelli y Luro (2009), realizaron un análisis de la institucionalidad de juventud en países de América Latina y su relación con las políticas públicas de juventud, a partir del estudio sociológico de la legislación sobre el tema en casos significativos de la región (Brasil, México, Costa Rica y Argentina). Partieron de la hipótesis de que

“la calidad de las políticas públicas de juventud (en los países de América Latina) depende del grado de desarrollo de la institucionalidad de juventud y del campo de juventud de cada país. La existencia y el tipo de legislación sobre juventud, como un componente de la institucionalidad de juventud, contribuye a fortalecerla y, por tanto, a mejorar la calidad de las políticas públicas en esta temática”
(2009: 4).

Tuvieron en cuenta principalmente cuatro variables: la calidad de las políticas públicas de juventud, las características del campo² de juventud, el grado de desarrollo de la institucionalidad de juventud, y las características de la legislación de juventud (desde una perspectiva sociológica).

En relación a nuestro país, resaltan las discontinuidades alrededor de las instituciones que han llevado el título de “Juventud”, y la falta de leyes específicas para la temática. Sobre la Dirección Nacional de Juventud (DINAJU), organismo que en el momento en que los autores realizaron el estudio estaba a cargo de la política nacional de juventud, señalan algunos déficits como: falta de presupuesto, ausencia de apoyo político para el fortalecimiento del área, y poca o nula capacidad de articulación con la política sectorial hacia los jóvenes impulsada desde otros ministerios, lo que hacía difícil la interpelación de los jóvenes en tanto “sujetos jóvenes”, y la política de juventud corría por carriles diferenciados (los de la esfera educativa, la de salud, la de trabajo, etc.) promoviendo un tratamiento de los jóvenes, también de manera diversa: como “alumnos”, “pacientes”, “trabajadores”, etc.

En cuanto a la justificación de la importancia de una ley nacional de juventud, plantean que la misma permite enunciar derechos, obligaciones y estrategias frente a las políticas públicas, visibiliza la temática de juventud ante la opinión pública, pero principalmente dota de estabilidad, permanencia de criterios, institucionalidad y legitimidad a las políticas.

Finaliza el estudio con una serie de conclusiones y recomendaciones en torno a: la estructura típica de una ley nacional de juventud; la transversalidad de las políticas de juventud respecto de las políticas sectoriales; financiamiento de las áreas gubernamentales de juventud; participación juvenil en las políticas y la política; argumentos claves para impulsar una ley nacional de juventud, entre otros aspectos.

Por su parte, Balardini (2004) señala que las políticas públicas dirigidas hacia el sector juvenil empezaron a surgir principalmente luego de la Guerra de Malvinas y la recuperación de la democracia, con la creación de los primeros organismos de juventud pioneros. Asimismo, el autor menciona que la celebración en 1985 del Año Internacional de la Juventud motivó la realización de los primeros estudios de juventud, e impulsó la creación de instancias organizativas estatales. A partir de este periodo empezarán a diseñarse distintos organismos, programas, proyectos y

² En relación al concepto de campo, los autores hacen alusión al conjunto de actores (y sus capitales) que operan en la temática: *“incluye a los no necesariamente reconocidos como jóvenes, pero que toman posiciones y establecen una disputa por las representaciones de juventud y, por lo tanto, por los recursos propios del campo de la juventud (ONG, servicios nacionales de juventud, asociaciones de padres, asociaciones de profesores, investigadores, etc.)”* (Borzese y otros, 2009: 14).

acciones orientadas a los j venes con diferentes impactos. Es en 1987 cuando se crea la Subsecretar a de la Juventud en nuestro pa s, como organismo espec fico de ejecuci n de pol ticas de juventud, hasta llegar a la actual Subsecretar a Nacional de Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Naci n³. En tal sentido, V zquez (2015) haciendo una revisi n hist rica reconoce la existencia de un itinerario inestable en t rminos institucionales, en el que se ve un pasaje por distintos Ministerios (de Acci n Social, de Desarrollo Social, del Interior) y en diversas  reas al interior de los mismos, con distintos rangos (Secretar a, Subsecretar a, Instituto, Direcci n, etc.).

Otro aspecto para se alar es que todas las iniciativas gubernamentales vinculadas a pol ticas de juventud en Argentina han sido promovidas mediante decretos, por lo que ninguno de los organismos existentes tiene la fuerza que le proporcionaría haber surgido de un debate m s amplio y consensuado en una ley.

Para Balardini (2004), la sanci n de una ley de juventud aportar a mayor anclaje y estabilidad a instituciones y programas, y permitir a una instancia de concertaci n pol tica y social que brinde mayor legitimidad y continuidad a las pol ticas de juventud. As  se podr a ir construyendo una aut ntica pol tica p blica.

b. Definiciones sobre juventud en las pol ticas p blicas

Tal como lo se al bamos al inicio, creemos que es importante identificar c mo en las diversas pol ticas, los j venes son "nombrados" (cu les son los modos de referirse a los mismos), ya que muestran los posicionamientos de los Estados frente a dichos sujetos. A su vez, porque constituyen indicios claros acerca de las discusiones sobre la promoci n de derechos y los modos en que se cristalizan en ciertos documentos, m s all  de que la sanci n e implementaci n de dichos marcos no asegure el efectivo ejercicio del derecho y sus garant as.

Al hacer foco en la actividad estatal, los criterios utilizados para definir al colectivo juventud, la identificaci n y formulaci n de los obst culos que impiden el cumplimiento efectivo de sus derechos de ciudadan a, expresan y moldean el v nculo de los Estados con los j venes y en virtud de ello orientan recursos, priorizan algunos espacios de intervenci n y desestiman otros. La mirada estatal sobre la juventud es, en este sentido, necesariamente din mica e incompleta –un espacio siempre en construcci n- y por lo mismo, un terreno poroso a la incorporaci n de matices, variaciones y nuevas perspectivas (D'Alessandre y otros, 2015).

Si realizamos un r pido recorrido hist rico, es posible advertir que la evoluci n de las pol ticas de juventud en Am rica Latina ha estado determinada por los problemas de exclusi n de los y las j venes de la sociedad y asociados a los modos de c mo facilitarles su transici n e

³ Hasta febrero del 2014 funcion  como Direcci n Nacional de Juventud y desde entonces como Subsecretar a. Asimismo, otro dato importante es que en el a o 2008, se formaliza la creaci n del Consejo Federal de Juventud, que estaba en ese momento en la  rbita de la DINAJU, integrado por referentes de los organismos de Juventud de todas las provincias y con el objetivo de que funcionara, con relativa autonom a, coordinando e impulsando acciones integradoras en los territorios.

integración al mundo adulto. Así, varios autores (Balardini, 1995; Rodríguez, 2002) coinciden en señalar que las mismas, al igual que en Europa, siguieron un itinerario secuencial común. Se trata de modelos de acciones políticas para atender a determinadas cuestiones vinculadas con la vida de los jóvenes que fueron adquiriendo el carácter de “problemáticas” en distintos momentos históricos: la integración mediante la extensión de la educación formal, el control social de sectores juveniles movilizados (en los años 1970), el enfrentamiento a la pobreza y la prevención de los delitos (a partir de la década del 1980), hasta la problematización de la inserción laboral de los jóvenes “excluidos”, a partir de los 1990.

Paralelamente, con el telón de fondo de las transformaciones sociales, económicas y políticas de la globalización, la alternancia democrática en el poder por procesos electorales, la recuperación del crecimiento económico y una mayor estabilidad macroeconómica en la región, las políticas de juventud empiezan a incorporar un enfoque *más positivo del joven*, como actor estratégico para impulsar el desarrollo económico y social de los países, que coincide con el progresivo desarrollo de un marco legal específico para favorecer la integración y participación juvenil en la sociedad, afianzando su condición de sujeto de derecho (OIJ, 2012).

Como vemos, la mirada estatal constituye una arena decisiva para la definición y legitimación del vínculo entre Estado y jóvenes. A su vez, si bien existe -tanto en el ámbito académico como en la esfera gubernamental- cierto consenso en que ya no resulta provechoso hablar de “la juventud”, en singular, como una categoría homogénea definida sólo a partir de distinciones etarias, lo real es que todavía la edad sigue siendo el criterio excluyente que los Estados utilizan para definir a este colectivo⁴. El tramo considerado por los países es variable, pero su delimitación es, en todos, el punto de partida para diferenciarlo de otros grupos sociales. El anclaje en el ciclo vital para definir al sujeto de política pública tiene implicancias sustantivas. En primer lugar, al ser una condición transitoria, aquello que suele estar enfatizado es, justamente, su condición de “pasaje” entre etapas del ciclo vital. El modo en que los sujetos transitan por su juventud condiciona intensamente su vida adulta. La mirada hacia la juventud centrada en sus consecuencias futuras constituye un fuerte punto de consenso (D’Alessandre y otros, 2015).

3. Principales aspectos destacados en el análisis comparativo

Para el análisis, construimos un cuadro comparativo que incluye aquellos aspectos contenidos en el texto escrito de las leyes que tomamos como fuente de información⁵, a partir de las siguientes categorías: definiciones sobre los jóvenes/las juventudes, perfiles de los jóvenes a

⁴ La complejidad del concepto *juventud(es)* supone reconocer, además de su carácter contextual (espacial e históricamente situado) y heterogéneo (desigual y diverso), su aspecto relacional ya que “lo juvenil” se construye a partir de conflictos y consensos entre las hetero-representaciones y las auto-percepciones de los mismos jóvenes (Chaves, 2010).

⁵ Cabe mencionar que la discusión de la ley nacional no se ha retomado, por ende sigue siendo un proyecto, pero a fines de distinción de esta comunicación en algunos párrafos nos referiremos a ella como “la ley nacional”.

los que se interpelan, mecanismos de participaci n de los mismos, tipos de institucionalidades promovidas y/o previstas y derechos que se promocionan.

Cuadro comparativo entre la normativa nacional y provincial

	Proyecto de Ley Nacional de Promoci�n de las Juventudes	Ley Provincial de Juventud N� 7662
Definici�n de Juventud	-Todos los y las j�venes habitantes de la Naci�n. -Titulares de los derechos que esta Ley reconoce. -Contempla todas las diversidades, sin distinciones de origen, g�nero, opci�n sexual, credo, condici�n familiar, social, cultural, econ�mica, �tnica, ideol�gica, de opini�n o cualquier otra circunstancia o condici�n personal.	-Sujeto colectivo imprescindible para concretar transformaciones sociales. -Conjunto heterog�neo, diverso y cambiante. -Revalorizaci�n de los j�venes chaque�os en su condici�n de sujetos sociales de derechos.
Perfil de j�venes	-Rango etario: entre los quince (15) y veintinueve (29) a�os. -El proyecto se refiere a juventudes en plural y desde el discurso escrito remarca la distincion de g�nero ("Los y Las"). -Explicita una perspectiva de la diversidad as� como de la potencialidad de los j�venes.	-Rango etario: entre los dieciseis (16) y los treinta y cinco (35) a�os. -Menciona la idea de "sujetos colectivos" y de "sujetos sociales de derecho" -Tambi�n su car�cter heterog�neo y diverso.
Participaci�n	-Iniciativa de promover la organizaci�n de los/las j�venes y la participaci�n de los mismos en la elaboraci�n, implementaci�n y seguimiento de las pol�ticas p�blicas que los/las involucren.	-Se encuentra entre sus objetivos principales fomentar la participaci�n de la juventud en las pol�ticas p�blicas en todas sus etapas.
Tipos de institucionalidad	-Plantea la creaci�n de: *Secretar�a Nacional de Juventudes. *Instituto Nacional de las Juventudes. *Defensor de los derechos de las Juventudes. *Consejo Federal y Consejos Municipales de Juventud. *Registro de Organizaciones de Juventud.	-Plantea la creaci�n de: *Gabinete Joven en el �mbito del Poder Ejecutivo. *Consejo Provincial de la Juventud. *Consejos Regionales de la Juventud. *Registro de Organizaciones Juveniles. -Financiamiento: Fondo Joven, para atender las erogaciones de la ley.
Derechos que promueve	-Se expresa que las juventudes tienen derecho a: educaci�n; formaci�n y capacitaci�n laboral;	-Se expresa que los j�venes tienen derecho a: participaci�n pol�tica; educaci�n; formaci�n para el

	<p>salud; seguridad social y derechos laborales; deporte y recreaci�n; cultura; vivienda y ambiente. Asimismo, se enfatiza en el derecho a la participaci�n pol�tica de los y las j�venes.</p>	<p>trabajo; acceso a la vivienda; empleo; salud; inclusi�n social; acceso a la justicia.</p>
--	--	--

a. Respeto al origen de las normas y sus estructuras

Detenernos en los contextos de origen de los marcos legales nos es  til para poder analizar los posicionamientos e intereses de los actores (partidos pol ticos, Estado, entre otros) y las caracter sticas socio hist ricas que rodean a las discusiones que llevan a la elaboraci n de las leyes.

Los or genes de la elaboraci n y promoci n de la discusi n parlamentaria de ambas leyes tienen algunas similitudes, en el sentido de que ambas discusiones son recogidas, incentivadas o acompa adas por sectores del oficialismo de los gobiernos anteriores, tanto a nivel nacional como provincial, con cierto involucramiento de organizaciones juveniles en la elaboraci n.

Alejandro Cozachcow (2016) indica que para analizar las propuestas de legislaci n durante los a os 2014 y 2015 sobre juventudes, deben tenerse en cuenta los cambios r pidos y significativos que se dieron tanto en la institucionalidad como en la pol tica p blica desde 2008, en relaci n con periodos anteriores. Desde 2010 en adelante proliferaron en el Estado nacional iniciativas en materia de pol ticas de juventud implementadas desde diferentes  mbitos y organismos (empleo, educaci n, cultura, participaci n, entre otros) con una importante asignaci n de recursos. V zquez y Vommaro (2012) plantean un contexto de construcci n de la juventud como causa de adhesiones militantes por parte del oficialismo entre 2003 y 2015. En ese sentido, la iniciativa se presenta en l nea con la ampliaci n de los derechos pol ticos de los y las j venes en la Argentina.

El proyecto de Ley de Promoci n (Nacional) de las Juventudes fue impulsado desde el Poder Ejecutivo Nacional encabezado en su momento por Cristina Fern ndez de Kirchner, presentado el 15 de septiembre de 2015 y obtuvo media sanci n en C mara de Diputados en noviembre del mismo a o. La iniciativa al momento de la votaci n no cont  con presencia de la oposici n, que se retir  previamente del recinto. No obstante, cont  con el apoyo del bloque oficialista de ese entonces que presentaba mayor a en la C mara. Durante el debate en comisi n, el radicalismo, el PRO y la Coalici n C vica ya hab an adelantado su negativa a acompa ar la sanci n del proyecto (Agencia T lam, 2015).

En cuanto al armado, la Subsecretar a de la Juventud y la Subsecretar a de Pol ticas Socioeducativas, en acci n conjunta con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Naci n y los Ministerios de Educaci n y Desarrollo Social, organizaron foros que tuvieron como objetivo involucrar a diversos sectores y organizaciones juveniles para abrir el debate y discutir puntos centrales para el desarrollo de la ley. Estos se llevaron a cabo en todo el territorio nacional. El

Primer Foro Regional de Debate para la Ley se realiz  el 27 de marzo de 2015 en la Ciudad de Resistencia, convocando a j venes de las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones. A partir de all , estos eventos se replicaron en las otras regiones.

Respecto a la Ley Provincial de Juventud del Chaco (N  7662), el documento final consisti  en un texto que integr  las propuestas de varios proyectos de legisladores de diferentes fracciones partidarias⁶, aunque prevaleci  el contenido del presentado por el bloque oficialista (Frente Chaco Merece M s). Tuvo tambi n el acompa amiento del entonces candidato a Gobernador Domingo Peppo y la participaci n activa de organizaciones juveniles ligadas en mayor medida al oficialismo⁷, que participaron en la elaboraci n del proyecto y que previamente organizaron encuentros para debatir la conformaci n de la ley.

En lo que se refiere a la estructuraci n de los textos normativos, el documento del proyecto de la ley nacional se compone de setenta y un art culos, divididos en seis t tulos: disposiciones generales; derechos de los j venes; deberes del Estado; organizaci n de las pol ticas de promoci n de las juventudes; ley de ministerio; y disposiciones transitorias. En el segundo t tulo se expresa que las juventudes tienen derecho a: educaci n; formaci n y capacitaci n laboral; salud; seguridad social y derechos laborales; deporte y recreaci n; cultura; vivienda y ambiente. Asimismo, se enfatiza en el derecho a la participaci n pol tica de los y las j venes, en sinton a con los principios establecidos desde los organismos internacionales. M s adelante se hace referencia a los deberes del Estado y en este sentido, se menciona la obligaci n del mismo en cumplir con los derechos mencionados con anterioridad, posicion ndose como garante, promotor y de fomento desde todos los organismos involucrados (ministerios, secretar as, direcciones, entes aut rquicos, etc.).

Con respecto a la elaboraci n de las pol ticas p blicas, menciona pautas como la coordinaci n/articulaci n entre organismos con una impronta federal y local; la promoci n de la perspectiva juvenil; la construcci n de una ciudadan a democr tica; la elaboraci n de diagn sticos rigurosos y a trav s de estudios e investigaciones que orienten en las l neas de acci n; la promoci n de redes intersectoriales; y fundamentalmente, la participaci n de los j venes en el dise o y la evaluaci n de las pol ticas. Es interesante mencionar que se habla de la promoci n de valores donde el Estado fomentar  el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales did cticos en  mbitos no atendidos por el sistema educativo formal, con el objetivo de crear ciudadanos comprometidos con su patria, promover valores solidarios, dotar de formaci n t cnica y de h bitos saludables a los j venes. A su vez, que dentro del sistema educativo formal se plantea fomentar programas que trabajen tem ticas como: la soberan a nacional, los derechos humanos, la educaci n sexual y reproductiva, la violencia contra las mujeres y estereotipos de

⁶ Durante la sesi n en la que se discuti , se sumaron a la propuesta oficialista un proyecto de ley presentado por los legisladores del Bloque Frente Grande, Daniel Trabal n, y del Bloque Concertaci n Forja, Ra l Acosta, y otro impulsado por el diputado Hugo Dom nguez de la UCR.

⁷ Entre algunas de las organizaciones que participaron podemos mencionar al Movimiento Evita (Chaco), La Juventud Peronista (Chaco), La C mpora (Chaco).

g nero, la prevenci n de los trastornos alimentarios y los valores solidarios. En una secci n aparte, se habla del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR); el documento menciona las modificaciones al Consejo Ejecutivo y Consultivo del mismo, que pasar an a estar en la  rbita de la Secretaria y el Instituto Nacional de Juventudes respectivamente (instituciones que se mencionarán m s adelante).

La ley provincial consta de cinco t tulos y veintiocho art culos. Inicia planteando como pol tica de Estado provincial el desarrollo integral de la juventud. Como finalidades simult neas y complementarias, menciona:

“a) Fomentar la participaci n de la juventud en el dise o, ejecuci n, control y evaluaci n de las pol ticas p blicas, planes, programas y proyectos que los tengan como protagonistas.

b) Promover  mbitos de participaci n real y efectiva de la juventud en la gesti n p blica”.

Luego contin a estableciendo catorce pautas que todas las pol ticas p blicas deber n contener, en donde aparecen algunos derechos que deben ser garantizados por el Estado: participaci n pol tica; educaci n; formaci n para el trabajo; vivienda; empleo; salud; inclusi n social; acceso a la justicia; entre otros. Tambi n ciertos principios a considerar: integralidad y transversalidad, articulaci n institucional, participaci n joven y diversidad. El t tulo II se centra en el papel del Estado Provincial en garantizar pol ticas de promoci n del empleo juvenil y el acceso a la primera vivienda. Durante el t tulo III se establece la creaci n de  rganos de las pol ticas p blicas de juventud, entre los que se encuentra: Gabinete Joven, Consejo Provincial de la Juventud y Consejos Regionales de la Juventud. Por  ltimo, en el t tulo IV establece la creaci n del Registro de Organizaciones Juveniles y en el t tulo V las disposiciones finales.

Encontramos que ambas normativas en la letra garantizan derechos similares, aunque hay un desarrollo m s exhaustivo de los mismos en la ley nacional. Esta  ltima pone el acento especialmente en el derecho de las juventudes a la participaci n pol tica. La ley del Chaco enfatiza en los derechos del acceso a la vivienda y al empleo, a los que dedica un t tulo aparte, lo que evidencia un reconocimiento del Estado Provincial de las problem ticas del desempleo y el d ficit habitacional, particularmente en los j venes. Otro punto a destacar es la constante menc n en ambas leyes acerca de la articulaci n y la coordinaci n de las pol ticas p blicas dirigidas a los j venes, lo que interpela a los diferentes organismos del Estado al trabajo en conjunto. Tambi n la incorporaci n de la perspectiva juvenil en la elaboraci n de las pol ticas p blicas.

Seg n las caracter sticas que presentan las estructuras de organizaci n y presentaci n de los derechos en el discurso de ambas leyes, podr amos decir que, seg n la tipificaci n de las pol ticas p blicas dirigidas a la juventud que hace Dina Krauskopf ⁸(2015), las mismas se ubicar an dentro de las pol ticas p blicas generales. Es decir:

⁸ Dina Krauskopf (2015) realiza una tipificaci n de las pol ticas p blicas dirigidas a la juventud, distinguiendo entre las generales, como marcos de articulaci n de las pol ticas y legislaciones nacionales, y las espec ficas,

“tienen como meta ser el marco articulador de las políticas y legislaciones nacionales para propiciar y concretar el abordaje de las personas jóvenes de manera integral y estratégica. Se preocupan de la existencia de las condiciones para que los jóvenes de ambos sexos puedan acceder a oportunidades y posibilidades de elegir en igualdad de condiciones su incorporación a la sociedad, más allá de su condición social, económica o cultural. Su formulación compromete a las instituciones del Estado en su conjunto, facilita la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil y las juventudes aportando, tomando decisiones y comprometiéndose” (Krauskopf, 2015: 7).

Asimismo, y siguiendo a la misma autora, ambas normativas se podrían enmarcar como abordaje en el enfoque de derechos, en el cual se reconoce a adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos, sin distinción de ninguna condición, permitiendo una concepción de integralidad, no discriminación e igualdad social (Krauskopf, 2015).

b. Sobre los perfiles de los jóvenes

En cuanto a los tipos de jóvenes a los que se interpelan desde estos marcos, podemos advertir también algunas particularidades que nos parecen relevantes. Discursivamente la ley nacional se refiere a juventudes en plural, como afirmación de la heterogeneidad en oposición al discurso homogeneizador del sujeto joven en las políticas públicas, intentando superar una visión conservadora y estigmatizante sobre las juventudes y buscando asentar las responsabilidades del Estado frente a los jóvenes de entre 15 y 29 años.

La ley chaqueña, por su parte, se presenta como una política que contribuye a que, desde el Estado Provincial, se afiance la revalorización de los jóvenes en su condición de sujetos sociales de derechos, a efectos de potenciar su libre desarrollo en un contexto de igualdad y fraternidad, desde una perspectiva que priorice su activa intervención en todas las instancias de construcción ciudadana y comunitaria. En este sentido, la juventud adquiere el rango de un sujeto colectivo imprescindible para concretar estos cambios y que comprende a personas que tengan entre 16 y 35 años de edad.

A partir de lo anterior, identificamos que ambas leyes describen al sujeto joven desde sus potencialidades y su calidad de sujetos de derechos. También tienen en común el reconocimiento explícito de la heterogeneidad y diversidad de este colectivo. Observamos la presencia de los paradigmas que Dina Krauskopf denomina “juventud como actor estratégico del desarrollo” y “juventud ciudadana”⁹. En el primer paradigma se plantea a la juventud como actor protagónico crucial en la renovación permanente de la sociedad, mientras que en el segundo la juventud es

donde se da la concreción de los lineamientos generales y la articulación con los sectores de gobiernos. Ambos tipos se nutren mutuamente.

⁹ Dina Krauskopf (citada por Mariana Chaves, 2005) reconoce dentro de las políticas de juventud la coexistencia y competencia de cuatro paradigmas para pensar la juventud: adolescencia como periodo preparatorio, juventud como etapa problema, juventud como actor estratégico del desarrollo y juventud ciudadana.

vista desde un enfoque de derechos con capacidad para intervenir protagónicamente, construir democrática y participativamente su calidad de vida y aportar al desarrollo colectivo. Ambos paradigmas abandonan el énfasis estigmatizante y reduccionista de la juventud como problema.

También es posible considerar la clasificación que realiza Vázquez (2015) en cuanto a la producción socioestatal de las juventudes desde las políticas públicas¹⁰. En estas normativas se encuentra presente la categoría de los jóvenes como sujetos de derechos, ya que se hace énfasis en la inclusión social y el acceso a derechos a través de la política pública; y además la categoría de sujetos de derecho pero vinculado a la dimensión política de la ciudadanía, es decir entendiéndolos como ciudadanos en formación a los que hay que transmitir saberes y valores democráticos, por ello el acento está puesto en la participación de los jóvenes en el proceso de elaboración e implementación de las políticas.

No obstante, son significativas las diferencias respecto al rango etario a los que cubren: 15-29/16-35 años. Ya la CEPAL (2007) señala que existe en los países iberoamericanos una gran diferencia en los rangos de edad para definir a la juventud. Observan una ampliación de la juventud a edades más tempranas y a edades más altas. Esta situación estaría demostrando que el ser joven es una condición que se está expandiendo no sólo en edad, sino en la representación que ésta tiene en la sociedad. Plantean que puede deberse al incremento en la esperanza de vida, que implicaría un movimiento en las identidades juveniles, ampliando la proporción de la juventud en la población. También por aspectos sociales propios de la mayor demanda de educación, capacitación para el trabajo y la prolongación de las trayectorias educativas. Otro aspecto destacado por la CEPAL (2007) es que los jóvenes después de los 18 años han estado invisibilizados como sujetos específicos de políticas y tienden a quedar subsumidos en la programación adulta.

Por su parte, Borzese y otros (2009) también abordan la cuestión de las edades que las legislaciones suelen considerar para delimitar a la juventud, y recomiendan que sea a partir de los 18 años, de manera de no entrar en conflicto con las leyes de niñez y adolescencia, y de no dejar las puertas abiertas para un tratamiento menos beneficioso de los menores en conflicto con la ley.

c. En relación con los tipos de participación e institucionalidad promovidas

Tal como lo indica Vázquez (2015), las relaciones entre juventud y participación son definidas normativamente en una serie de documentos elaborados desde diferentes organismos internacionales (Banco Mundial; Banco Interamericano de Desarrollo; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica; Centro Latinoamericano sobre Juventud). Estas definiciones luego se desplazan e identifican concretamente en el diseño de las

¹⁰ A partir de la sistematización de las producciones de juventud que se desprenden de una serie de políticas analizadas, la autora diferencia las construcciones de juventud entre: sujetos de derecho; condición estudiantil; factor de desarrollo; trabajadores, desocupados o empleados con trabajos precarios; factor de riesgo, real o potencial; sujetos de derecho vinculado a la dimensión política de la ciudadanía.

políticas de juventud a nivel nacional a través de distintos canales¹¹. Es posible destacar entonces la relevancia que los organismos internacionales poseen en la producción de la categoría de juventud.

Al hablar de espacios de participación de los y las jóvenes y sobre qué tipo de participación promueven, ambas normativas ponen el acento en fomentar la participación de la juventud en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos que los involucren, promoviendo ámbitos de participación real y efectiva de la juventud en la gestión pública. Asimismo, ambas incluyen una serie de pautas que son parte de esas políticas públicas dirigidas a los jóvenes, principios rectores como la observancia, integralidad y transversalidad, articulación institucional, participación joven y diversidad¹².

Los espacios concretos para la participación son los Consejos de Juventud, donde prima la perspectiva federal y territorial. En el caso de la ley nacional, el Consejo Federal de Juventudes buscaría promover una red federal de consejos de juventudes en la esfera de los municipios.

Podríamos decir que la importancia otorgada a la participación política que acentúan ambas normativas tiene en parte relación con el contexto de origen que mencionábamos anteriormente y la intencionalidad de ampliar los derechos políticos de las juventudes, que se pretendió por ejemplo con la aprobación de la llamada ley del "Voto Joven". Ahora bien, los espacios concretos de participación son explícitos, pero es ambigua todavía la definición de formas y dinámicas específicas de participación, y si estas serán suficientes para interpelar a todas las juventudes como se plantea.

En principio, uno de los desafíos de las normas es que se promueva la participación real de los y las jóvenes. Ernesto Rodríguez, participando en diálogos con SITEAL (Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina), menciona que: *"así como la palabra clave en políticas de infancia es 'protección' y la palabra clave en políticas vinculadas con la mujer es 'igualdad', en el campo de las políticas públicas de juventud la palabra clave es 'participación'"* (Rodríguez, 2014). Para él, la participación de los jóvenes es un elemento principal para el desarrollo de las políticas de juventud y para el proceso de crecimiento y maduración de las mismas personas jóvenes. Siguiendo estos planteos, es necesario promover la capacidad de agencia en las juventudes, la capacidad de los jóvenes de promover, participar e incidir en el flujo de acción estatal a garantizar sus derechos (D'Alessandre y otros, 2015).

¹¹ La autora menciona, por ejemplo, que varios de los organismos internacionales desarrollan actividades conjuntas con distintas áreas estatales dentro de los ministerios, o cómo los documentos producidos por estos organismos son citados y/o referidos en memorias, documentos, y materiales de formación de los trabajadores estatales o elaborados para los jóvenes destinatarios de los programas.

¹² Tomando como ejemplo a la ley chaqueña, la observancia refiere al cumplimiento exacto de los principios que se mencionan. Integralidad y transversalidad aluden a que las temáticas de juventud deberán ser abordadas teniendo en consideración la vida del joven en sus diversos aspectos, para evitar políticas aisladas y enfoques sectoriales. Sobre la articulación institucional, las políticas públicas deberán funcionar de manera articulada entre los ministerios u organismos que las ejecutan, tendientes a la optimización de los recursos, para evitar la superposición de acciones y programas. En relación a la participación joven, las políticas públicas deberán prever su intervención dinámica, con el objeto de promover innovaciones democráticas. La diversidad: toda política pública destinada a la juventud deberá considerar la heterogeneidad de la población comprendida en dicha franja etaria.

Pensar la participaci n pol tica de las juventudes es adentrarnos a una multiplicidad de expresiones y nos obliga tambi n a redefinir lo que entendemos como lo "pol tico". En esta l nea, Pablo Vommaro (2015) en su trabajo "Juventudes y Pol ticas en Argentina y en Am rica Latina" plantea que en las  ltimas d cadas es posible observar entre los j venes un doble desplazamiento. En primer lugar, desde las formas cl sicas de organizaci n y participaci n pol tica hacia otro tipo de espacios y pr cticas, lejos de las ya instituidas o institucionalizadas, en las que no s lo no rechazaban la pol tica, sino que se politizaban sobre la base de la impugnaci n de los mecanismos delegativos de participaci n y toma de decisiones. En un segundo lugar, relacionado al contexto pol tico de los  ltimos a os en la Argentina, una trayectoria que marca una nueva par bola de recomposici n de la pol tica partidaria e institucional centrada en el Estado, un reencantamiento con lo p blico estatal y con las formas cl sicas de participaci n pol tica.¹³

En cuanto a la institucionalidad que se promueve desde estas leyes, en el caso de la ley provincial, se incluyen el Gabinete Joven que se crear  en el  mbito del Poder Ejecutivo Provincial, conformado por un integrante joven por cada uno de los ministerios existentes y ser  presidido por el Gobernador de la Provincia. En el texto de la ley no se especifica de qu  manera ser  elegido este integrante. El Gabinete constituye un espacio ejecutivo con el fin de incorporar la perspectiva joven en la construcci n y desarrollo de las pol ticas p blicas. Sus funciones ser n las de poner en marcha el Plan Estrat gico Joven en todo el territorio provincial, entre otras.

Respecto a lo que ser  el Consejo Provincial de la Juventud, se lo crea como espacio colectivo de debate, dise o y coordinaci n intersectorial de las pol ticas de juventud, el cual ser  instrumentado a partir de la reglamentaci n de esta ley. La sede de este Consejo estar  en la ciudad de Resistencia, pudiendo constituirse en cualquier espacio de la Provincia. El mismo tiene funciones asignadas y a su vez est  prevista la creaci n de Consejos Regionales en cada regi n provincial. Sus funciones ser n las de consensuar, formular y evaluar pol ticas p blicas en materia de juventud que guarden coincidencia con las realidades y necesidades de la regi n, realizar peri dicamente foros de participaci n, que incluyan a todos los sectores juveniles de la regi n y contribuir con el Gabinete Joven en la ejecuci n de las pol ticas y programas nacionales o provinciales destinados a la regi n. En las disposiciones finales se incluye la creaci n, en el  mbito del Poder Ejecutivo, del Registro de Organizaciones Juveniles, donde podr n inscribirse dichas organizaciones conforme requisitos que establecer  la reglamentaci n. Si bien son variados los espacios de participaci n que se prev n, cabe aclarar que el documento de la ley no

¹³ Asimismo, menciona como caracter sticas de las experiencias de participaci n en las juventudes, una reconsideraci n del espacio p blico ya no en consideraci n con lo estatal sino m s bien con lo comunitario y su ligaci n a lo territorial; el hacer pol tica "poniendo el cuerpo" en relaci n a las causas que motivan a la movilizaci n pol tica. Adem s, plantea que para comunicar sus demandas los grupos conformados no necesitan intermediarios, ya sea de instituciones como lo fueron las escuelas o los sindicatos, ni tampoco voceros/delegados permanentes, esto nos podr a dar pie a la discusi n de c mo las juventudes definen en quien delegar la representaci n de sus demandas.

explicita los modos de acceso a estos espacios, dejando para la reglamentación la definición de estas cuestiones.

Respecto al financiamiento, se prevé la creación del Fondo Joven para atender las erogaciones previstas en la ley, integrada por aportes y provisiones específicas provenientes del Presupuesto General Anual de la Provincia y aportes provenientes de programas, subsidios y leyes nacionales y provinciales que se destinen a tales efectos; herencias, legados y donaciones; y cualquier otro crédito o contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

En el caso del proyecto de la ley nacional, pretende institucionalizar las políticas sociales destinadas a la juventud durante los últimos doce años y establece la creación de organismos como el Instituto de la Juventud, que estará encargado de implementar el PROGRESAR garantizando la continuidad del mismo, y la Secretaría de Juventud, que jerarquiza la actual Subsecretaría dependiente de Desarrollo Social y pasará a la órbita de la Presidencia. La Secretaría Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tendrá como principal objetivo garantizar un abordaje integral de la intervención del Estado, con el fin de garantizar los recursos y optimizar el diseño e implementación de políticas públicas que favorezcan la inclusión social, el desarrollo integral y la participación de las nuevas generaciones en los procesos de cambio. Asimismo, el Instituto Nacional de las Juventudes buscará dar respuesta a la dispersión de las políticas públicas de juventud fortaleciendo la articulación interministerial y federal, y colaborando en la detección de superposiciones y nudos críticos sobre los cuales sea preciso formular nuevas políticas. Dentro de la órbita de este, se ha de convocar al Consejo Federal de Juventudes, ámbito al que nos referíamos precedentemente, y en donde se espera la participación de las organizaciones juveniles, para ello el registro de las mismas, cuestión común en ambas normativas. Otro organismo, a crearse desde este proyecto, es la Defensoría de la Juventud que buscará proteger y garantizar los derechos de los y las jóvenes establecidos no sólo en esta ley, sino en la Constitución Nacional y en normas internacionales.

Observamos que los espacios locales cobran relevancia en la letra de ambas normativas. Al respecto, Borzese y otros (2009) remarcan la importancia de los órganos estatales locales para la articulación con los colectivos juveniles, ya que cuentan con mayor llegada al territorio. Son espacios fundamentales para la implementación de la política de juventud por su capacidad para la convocatoria y participación de las organizaciones juveniles.

4. Reflexiones finales

A modo de cierre de esta comunicación, podemos realizar algunos señalamientos. En primer lugar, encontramos que en la letra de ambas leyes se plantea a las juventudes como sujetos de derechos y como actores protagónicos para el desarrollo social, evidenciándose una mirada positiva y desde las potencialidades de los jóvenes, abandonando perspectivas estigmatizantes del joven como “problema”. Otro aspecto a destacar es que uno de los criterios

principales para delimitar a la juventud continu  siendo la edad, dejando de lado otras caracter sticas posibles (como rasgos culturales, educativos, sociales, entre otros).

Asimismo, si bien en el texto se reconoce la diversidad y heterogeneidad de las juventudes, hay un claro posicionamiento en favorecer a aquellos que se encuentran en desventajas en t rminos econ micos. As , en los textos aparecen, entre los fundamentos, los v nculos y el aprovechamiento de estas leyes para la implementaci n de algunas pol ticas sociales vigentes o futuras destinadas a estos sectores (PROGRESAR, FINES, etc.).

Un rasgo significativo es el  nfasis que ambas leyes realizan en la participaci n juvenil en el dise o, implementaci n y evaluaci n de las pol ticas p blicas, en consonancia con lo establecido en documentos de diversos organismos internacionales. Si bien se promueve la participaci n de las organizaciones juveniles, nos preguntamos en qu  medida se interpela tambi n a aquellos j venes que no se encuentran organizados.

Entre las diversas instituciones y organismos que se proponen crear, est n aquellos a nivel municipal o local. Esto es significativo en el sentido de que se busca una intervenci n m s territorial pero, si no se proveen los recursos necesarios o no est  reglamentado, puede ocurrir que no se concreten o quede librado a las gestiones del periodo.

Adem s, podemos decir que no se observa una intencionalidad pol tica para dar continuidad a estas normativas. En el caso de la ley nacional, queda pendiente reanudar la discusi n en el Senado, y en la provincial, reglamentar la normativa para hacerla efectiva. Esto ser a un paso m s para superar la inestabilidad de la legislaci n espec fica para las juventudes, otorgar a mayor legitimidad y favorecer a la continuidad de las pol ticas p blicas.

Para finalizar, queremos destacar el papel del Estado como productor de t rminos, y m s espec ficamente como constructor de la categor a de juventud. Si bien existen tambi n otros actores relevantes -como los organismos internacionales, los acad micos, los colectivos, organizaciones y movimientos sociales, entre otros- el Estado cobra especial relevancia al orientar sus pol ticas p blicas en funci n de sus posicionamientos sobre la juventud, estableciendo los recursos que se dispondr n, los espacios sobre los que se intervendr  y aquellos que se desestimar .

5. Bibliograf a

- Agencia Telam (2015). *Diputados aprob  proyecto que crea un r gimen de promoci n de juventudes*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201511/126001-diputados-aprobacion-proyecto-creacion-regimen-promocion-juventudes.html> [en l nea].
- Balardini, S. (1995). *Pol ticas de Juventud en Am rica Latina: evaluaci n y dise o*. Informe Argentina. OIJ-FLACSO. Argentina
- Balardini, S. (2004). Pol ticas de juventud en Argentina. Balance y perspectivas. En: Gerber y Balardini, S. (comp.) (2004). *Pol ticas de Juventud en Latinoam rica. Argentina en perspectiva*. Flacso.

- Bernales Ballesteros, E. (2001). *Situaci n actual de la legislaci n iberoamericana en materia de juventud y adolescencia*. Madrid, OIJ.
- Borzese, D.; Bottinelli, L.; y Luro, V. G. (2009). *Hacia una ley nacional de juventudes en Argentina. An lisis de experiencias de construcci n de leyes de juventud en pa ses de Am rica Latina*. Fundaci n Carolina, CeALCI, Fundaci n SES.
- CEPAL (2007). *La juventud en Iberoam rica. Tendencias y urgencias*. 2  ed. Buenos Aires.
- Chaves, M. (2005). Juventud negada y negativizada. Representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contempor nea. En: * ltima d cada*. N  23: 9-32. CIDPA, Valpara so.
- Chaves, M. (2010). *J venes, Territorios y complicidades. Una antropolog a de la juventud urbana*. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- Cozachcow, A (2016). La construcci n de la juventud como problem tica de pol tica p blica en la Argentina: an lisis de iniciativas de legislaci n sobre juventudes entre 1983 y 2015. En: *Universitas*, XIV (1), pp. 197-223.
- D'Alessandre, V.; Mattioli, M.; y Sanclemente, L. (2015). *La juventud en el foco del Estado. Una aproximaci n a las estrategias nacionales para la juventud de siete pa ses latinoamericanos*. Cuaderno 23. SITEAL.
- De Sena, A. (2014). *Las pol ticas hechas cuerpo y lo social devenido en emoci n: lecturas sociol gicas de las pol ticas sociales*. Ciudad Aut noma de Buenos Aires. Estudios Sociol gicos Editora.
- Krauskopf, D. (2015). *Fundamentos y desaf os de las pol ticas p blicas y programas de juventud*. Clase 16. Diploma Superior Estudios y Pol ticas de Juventud en Am rica Latina. Flacso Virtual Argentina.
- Marradi, A; Archenti, N y Piovani, J.I. (2007). *Metodolog a de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Cengage.
- Organizaci n Iberoamericana de la Juventud (2012). *20 buenas pr cticas en pol ticas p blicas de juventud*. AECID.
- SITEAL (2014). *Di logos con el Siteal: Conversaci n con Ernesto Rodr guez. Pol ticas p blicas de juventud: hacia el reconocimiento de los j venes como actores estrat gicos del desarrollo*.
- Rodr guez, E. (2002). *Pol ticas de Juventud para el siglo XXI. Actores estrat gicos para el desarrollo*. M xico. IMJ/SEP.
- V zquez, M. (2015). *Juventudes, pol ticas p blicas y participaci n. Un estudio de las producciones socioestatales de la juventud en la Argentina reciente*. Ciudad Aut noma de Buenos Aires. Grupo Editor Universitario.